

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA
“PASANTÍA EN FORMACIÓN EN
POSTGRADO EN COSAM PEÑAFLO”,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO.**

SANTIAGO, 30/09/2021 - 6810

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, se suscribió un Convenio de “Pasantía en formación de postgrado en Cosam Peñaflor”, entre la Universidad de Santiago de Chile y la I. Municipalidad de Peñaflor .

2.- Que, el Convenio antes indicado tiene por objeto que los alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile realicen pasantías o rotaciones en el Cosam Peñaflor.

3.- Que, conforme lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

“PASANTÍA EN FORMACIÓN DE POSTGRADO EN COSAM PEÑAFLO”

Entre la

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

y la

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO

En Santiago, a 30 de septiembre de 2020, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada legalmente por su Rector, **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Rut [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la “Universidad”, por una parte, y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO**,

corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.071.700-K, representada por su alcalde, don NIBALDO MEZA GARFIA, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle alcalde Luis Araya Cereceda, comuna de Peñafior, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "La Municipalidad" o para estos efectos "COSAM Peñafior", se ha acordado suscribir un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "CONVENIO":

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Teniendo presente que, de conformidad con la Constitución política de la República, el estado se encuentra al servicio de la persona humana, que la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades confiere facultades a los municipios para desarrollar directamente, o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, como, asimismo, otorga la facultad de celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Municipalidad de Peñafior y la Universidad de Santiago, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración como forma de asegurar un vínculo que permita a las partes sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes para cumplir sus respectivas funciones y, además, para enfrentar los desafíos de la atención de salud, específicamente en lo tocante a salud mental.

Este acuerdo de colaboración académica es específico para la carrera de **Terapia Ocupacional para el año 2020 en adelante.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes de este acuerdo hacen constar que médicos y otros profesionales del ámbito de la salud de COSAM PEÑAFIOR, centro de salud dependiente del Departamento de Salud municipal, sin distraer su función pública, participarán como coadyuvantes en programas de formación de estudiantes de la carrera de Terapia ocupacional perteneciente a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, desempeñando funciones como docentes y/o tutores para alumnos y alumnas que realicen pasantías o rotaciones en por el COSAM PEÑAFIOR en el periodo correspondiente al año académico. Como contrapartida, la universidad de Santiago de Chilese compromete a otorgar las prestaciones que más adelante se indican.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACIDAD FORMADORA DEL COSAM

Para los efectos del presente convenio, Cosam Peñafior establece que la capacidad formadora, es decir, los cupos para estudiantes de pregrado serán evaluados entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad y Cosam Peñafior en cada uno de los periodos de rotación.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

1. Contrapartes técnicas

Para efectos de implementar el cumplimiento de este acuerdo y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, las autoridades de cada parte podrán designar un encargado, considerando que será Pregrado, quien realiza y administra el presente documento desde la Universidad y desde COSAM PEÑAFIOR.

2. Situaciones especiales

Las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos de los alumnos que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE INFORMAR

Entrega de información

La Universidad entregará a COSAM Peñaflores la siguiente información de manera oportuna, respecto de sus alumnos(as) que deban realizar la pasantía para efectos de este acuerdo.

- i.- Individualización (nombre completo y rut)
- ii.- Nombre del programa al que pertenece
- iii.- Breve descripción de la rotación que realiza.
- iv.- Fecha de inicio de la pasantía.
- v.- Fecha de término de la pasantía.
- vi. Medio de contacto directo con el estudiante. (Correo electrónico y/o Teléfono Móvil)
- vii. El comprobante de seguro con que cuenta el estudiante.
- viii.- La rúbrica de criterios de evaluación al estudiante.
- ix.- Contacto de funcionario de la Carrera de Terapia Ocupacional al que deberán comunicarse en caso de algún problema de salud o accidente.
- x.- Señalar el/la docente que estará a cargo de las prácticas de los estudiantes en la Unidad Infanto Adolescente.

La Municipalidad se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos personales de alumnos y docentes proporcionados por la Universidad y utilizarla sólo con la finalidad de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LOS PACIENTES

Los alumnos(as) de pregrado deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

Los alumnos/as de Terapia Ocupacional deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii. Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica, en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionadas, son siempre reservados y solo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

- iv. Se prohíbe la captura, utilización de imágenes, audios u otros, sin previo consentimiento escrito por parte del usuario o su representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO

Los alumnos(as) deberán observar y cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del COSAM PEÑAFLO, tanto en cuanto a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir, además deben portar su identificación en su uniforme de trabajo, en todo momento y estar inmunizados contra los riesgos de infección que la correspondiente autoridad defina, en los mismos términos que para el personal.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad contrae las siguientes obligaciones con COSAM Peñaflo:

a) RETRIBUCIONES

i.- La Universidad compromete a dar apoyo metodológico para la sistematización y/o publicación de experiencias y/o investigaciones en áreas de especialización convenidas en este documento.

ii.- La Universidad aportará por el uso de instalaciones, equipamiento e insumos (utilizados de manera presencial por estudiantes) la cantidad de 1 UF por alumno. Para estos efectos, el COSAM Peñaflo informará a más tardar el 15 de diciembre de cada año el valor adeudado por este concepto al Cosam Peñaflo

iii.- La Universidad aportará al COSAM Peñaflo por alumno mensual a partir de la cantidad de horas semanales que desarrollen sus prácticas, según la siguiente tabla:

0 a 11 horas semanales	0 UF
12 a 22 horas semanales	1 UF mensual
23 a 44 horas semanales	2 Uf mensuales

Para estos efectos, Cosam Peñaflo emitirá una factura anual que será entregada a la Universidad para su pago. Asimismo, las partes convienen en señalar que el aporte que se estipula por alumno, y que debe realizar la Institución Formadora, podrá enterarse en dinero en efectivo y/o en capacitaciones, diplomados u otros, para lo cual informará a la Universidad de los requerimientos, debiendo ésta aportar la retribución que se acordase, hasta el equivalente de las Unidades de Fomento que corresponda por los alumnos que han cursado su proceso de formación.

En caso de requerir como retribución actividades académicas (cursos, talleres o diplomados) La Universidad enviará cada año la oferta académica para que el COSAM de

Peñaflo señale en plazo si está interesado. La cobertura de la actividad académica será del arancel, debiendo el alumno/a interesado cubrir la matrícula.

b) EPP

La Universidad se compromete a enviar a su costo, los Elementos de Protección Personal a sus estudiantes en el caso que existan atenciones presenciales, tales como: protectores visuales, guantes, alcohol gel y pecheras desechables con pulgar. En caso que existan atenciones vía cibernética o virtual, la universidad deberá corroborar que el estudiante cuente con los insumos necesarios para su realización

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COSAM PEÑAFLOR

COSAM Peñaflor contrae las siguientes obligaciones con la Universidad:

- i. Poner a disposición de la carrera de Terapia Ocupacional las áreas o superficies que se especificarán para la ejecución del presente convenio.
- ii. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de pregrado respecto de sus docentes y alumnos(as).
- iii. Informar a los alumnos(as) de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su centro y que se deba cumplir para los fines del acuerdo, tales como, regulaciones administrativas internas, instrucciones, protocolos y guías clínicas.
- iv. Hacer extensivas a los alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.
- v. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan establecido que pregrado y la carrera de Terapia Ocupacional no tendrá la exclusividad COSAM PEÑAFLOR; en consecuencia, en el mismo podrá haber cohabitación con otros centros formadores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DETERMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. COSAM PEÑAFLOR deberá comunicar en forma inmediata a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad todo hecho que constituya infracción de los alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, como también de todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad de alumnos(as).

Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos e instrumentos legales de investigación y sanción que cada una deba aplicar en el ámbito de sus respectivos

marcos legales institucionales, ambas partes concordarán las medidas de gestión clínica y administrativa que la infracción exija atendiendo a su gravedad, reiteración y circunstancias de caso.

2. La Universidad se obliga a reembolsar todo pago que el COSAM PEÑAFLOR se vea condenado a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querrelas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que se determine fehacientemente que sus alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en la situación en que recae la condena. El costo corresponderá a COSAM PEÑAFLOR cuando lo mismo ocurra con su personal. Para este efecto, las partes establecerán las coordinaciones y equipos de trabajo conjuntos que fueren necesarios, si la complejidad del caso lo exige. Esta regla se aplicará también el caso de pérdida de equipos, instrumental o demás elementos de habilitación de COSAM PEÑAFLOR.
3. Por la celebración de este acuerdo y la de todo otro complementario que le siga entre las partes, LA UNIVERSIDAD no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal del COSAM PEÑAFLOR ni de esta última, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RECIPROCIDAD

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA

Las partes, por normativa legal, están obligadas en sus sitios web institucionales como práctica de transparencia activa este acuerdo, los acuerdos complementarios que suscriban y las respectivas resoluciones aprobatorias que dicten, dado el carácter de información pública que esos actos tienen.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EVALUACIÓN

La Universidad junto al COSAM PEÑAFLORES evaluarán anualmente el nivel de desarrollo y cumplimiento del acuerdo en todos sus aspectos. Dicha evaluación deberá constar en un informe conjunto entregado a las autoridades de cada institución a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PLAZO

El presente acuerdo regirá por el plazo de un año renovable de manera automática en caso que las partes no señalen de manera expresa su decisión de poner término. No obstante, cada año el COSAM PEÑAFLORES hará llegar a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad un informe señalando el rendimiento de los estudiantes en sus respectivas prácticas.

Si una cualquiera de las partes desahucia el acuerdo comunicando su decisión de no perseverar en él, se deberá limitar, adecuar, restringir o reprogramar, según el caso, toda actividad desarrollada al amparo de este acuerdo a fin de asegurar la ejecución de esta hasta su entera conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TÉRMINO

El acuerdo termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo si una de las partes comunica a la otra su decisión de no prorrogarlo.
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes.
 - Incumplimiento reiterado de normas internas del COSAM PEÑAFLORES por alumnos(as).
 - Indisponibilidad de recursos físicos, materiales o humanos cuyo aporte se haya comprometido, en cantidad y fecha previamente especificados, sin justificación.
 - Indisponibilidad de áreas o superficies necesarias para llevar a cabo actividades docentes y desarrollar la relación docente-asistencial.
 - Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración

para celebrar este acuerdo, tales como, acreditación exigida por la ley, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del acuerdo deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal. El oficio correspondiente debe enviarse con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha del término efectivo, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que las pasantías que se estén desarrollando puedan concluir de manera correcta, no perjudicando su formación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERSONERÍAS

La personería de su Rector JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, representante de la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018 del Ministerio de Educación; y de don NIBALDO MEZA GARFÍA por la Municipalidad de Peñaflores, consta en acta de

proclamación de alcaldes y concejales de fecha 29 de noviembre de 2016 del primer tribunal electoral de la región metropolitana.

CLÁUSULA NOVENA: COPIAS

Este Convenio se otorga en 4 originales, quedando dos en de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad y los dos restantes en poder de la Municipalidad.



The image shows two sets of handwritten signatures and official seals. On the left, the signature of Juan Manuel Zolezzi CID is written in blue ink over a circular official seal of the Universidad de Santiago de Chile. Below the seal, the text reads: "JUAN MANUEL ZOLEZZI CID", "RECTOR", and "UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE". On the right, the signature of Nibaldo Meza Garfía is written in blue ink over a circular official seal of the Municipalidad de Peñaflores. Below the seal, the text reads: "NIBALDO MEZA GARFIA", "ALCALDE", and "MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES".

2.- **IMPÚTENSE** los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento de la presente resolución al Centro de Costo 83, ítem G267.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



The image shows the handwritten signature of Gustavo Robles Labarca in blue ink over a circular official seal of the Universidad de Santiago de Chile. Below the seal, the text reads: "GUSTAVO ROBLES LABARCA" and "SECRETARIO GENERAL".

AJT/JPJ/ CCC

Distribución:

- 1- Facultad de Ciencias Médicas
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Oficina de Partes
- 1- Archivo Central